

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ECHAVARRIA JARAMILLO
DEMANDADA	PAULA ANDREA HENAO PULGARIN
RADICADO	2021-00317-00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Como la presente demanda Ejecutiva con gravamen hipotecario reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 621, 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor JUAN CARLOS ECHAVARRIA JARAMILLO identificado con C.C. 15´512.445 contra PAULA ANDREA HENAO PULGARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 43´108.543, por las siguientes sumas:

- a. **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 500´000.000)** como capital correspondiente al Pagaré N° 001 suscrito el 12 de noviembre de 2019
- b. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 16 de octubre de 2018 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del Proceso o según el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble que soportan el gravamen hipotecario, distinguido con matrícula inmobiliaria número 029-2400. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso e inscriba la medida. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, de conformidad con el artículo 630 del Decreto 624 de 1989,

SEXTO: RECONOCER personería al abogado SEBASTIÁN CARDONA HOYOS, identificado con Tarjeta Profesional No. 172.624 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020

Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f335c117a843229be4327c5ee5fe1e198bbf2f3a9b96c8d634a3391c6c1030d

Documento generado en 28/09/2021 05:14:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>